

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01107 - 00

A partir de la causal de inadmisión contenida en el auto que antecede, se le exigió a la libelista explicar la forma para desarrollar las incógnitas de las fórmulas contenidas en el contrato para determinar el monto de cada canon vencido y de aquellos por causarse, no obstante, se limitó a indicar que esas fórmulas cumplen los lineamientos de la autoridad regulatoria y a explicar como se obtiene la «*tasa equivalente efectiva para el primer pago*», pero no detalló la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes, es decir, no explicó sobre que cifra determinada se aplica el 18,16% para que de un canon de \$1.750.000 ni como se desarrolla la formula contenida en la cláusula sexta del contrato.

Sin que se precisara tal aspecto, resulta imposible para el despacho determinar la legal forma en que debe librarse la orden de apremio, pues la libelista no expuso ni en los hechos ni tampoco aclaró en las pretensiones como se obtiene el valor de cada canon mensual, situación que se torna indispensable para determinar a ciencia cierta el valor de las obligaciones ejecutadas al tenor del contrato presentado, además de ser causal taxativa regulada en los artículos 82.4 y 90.1 del Código General del Proceso, máxime si la ejecutante le asiste el deber de suministrar información comprensible y disponer de los soportes de la relación contractual con los respectivos montos y la forma de determinarlos, tal como exigen los literales c, f y j del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009, por lo que se tendrá por no subsanada la demanda, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de KATERINE GUILLÉN RIVEROS.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747aed51883df7f6654b20d5dab4387941054d992bbdf522bc5675c33b8a7aeb**

Documento generado en 25/03/2022 02:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**